

## **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA COMARCA ANDORRA – SIERRA DE ARCOS**

### **Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por finalidad regular el Servicio de Estancias Diurnas de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos. La Titularidad del Servicio es comarcal por lo que su ámbito de aplicación se extiende a todos los municipios que integran la Comarca Andorra-Sierra de Arcos. Este Servicio de Estancias Diurnas es gestionado a través del Servicio Social de Base de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos y se cuenta con las infraestructuras existentes en la Comarca para prestar dicho Servicio como son la Residencia “Los Jardines” de Andorra y la Residencia La Solana de Ariño mediante un convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de Andorra y Ariño y la Comarca. Sin perjuicio de poder contar con otras entidades públicas o privadas de la zona.

### **Artículo 2.- Concepto.**

Los Centros de Estancias Diurnas (S.E.D) son servicios de carácter socio-sanitarios y de apoyo familiar que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida, que se presta en establecimientos de régimen abierto y tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y la familia cuidadora, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

### **Artículo 3.- Fines.**

- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado donde se puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
- Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
- Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.

- Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que mantengan en su medio a las personas mayores discapacitadas.
- Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia de la persona mayor en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
- Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.
- Facilitar el descanso, la terapia correspondiente y la formación adecuada al cuidador principal.

#### **Artículo 4.- Servicios y Prestaciones.**

Los servicios que se prestarán, conforme al horario establecido serán:

1. Servicio de Higiene Personal y Cuidados Básicos.
2. Servicio de Alimentación.
3. Atención Sanitaria
4. Terapia Ocupacional.
5. Atención Psico-Social, Servicio de orientación social y apoyo a la familia.
6. Actividades físicas y de Tiempo Libre.
7. Servicio de Transporte Adaptado.

#### **Artículo 5.- Requisitos para ser beneficiario del S.E.D.**

Personas mayores de 60 años, residentes en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos (salvo excepción cuando el S.E.D. disponga de plaza libre y no pueda ser cubierta por no existir lista de espera de residentes en la Comarca, abonando el precio total de la plaza sin tener derecho a recibir ayuda económica individual de esta Comarca, y el servicio de transporte no se realizará), que tengan reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria por presentar limitaciones físicas, psíquicas o sociales que les dificulte llevar un modo de vida independiente.

Para poder ser beneficiario/a es necesario reunir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud:

- a) Ser mayor de 60 años. Podrá exceptuarse de este requisito, previo informe médico, a aquellas personas que por circunstancias personales o sociales, puedan equipararse a las personas de 60 años o más.
- b) Estar empadronado en la comarca, salvo situaciones excepcionales.
- c) Residir en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, salvo exista plaza libre en el S.E.D. y no se pueda cubrir por la lista de espera establecida al no existir usuarios residentes en la Comarca, abonando el precio total de la plaza sin tener derecho a

recibir ayuda económica individual de esta Comarca, además en esta situación el servicio de transporte no se realizará.

- d) Disponer de apoyos cercanos que permitan la adecuada atención de la persona beneficiaria durante las horas que no sean atendidas en el centro de día, no siendo excluyente el hecho de que la persona viva sola.
- e) Estar reconocido/a como dependiente por el Sistema de Atención a la Dependencia o estar en proceso de reconocimiento.
- f) Reunir las condiciones del baremo que figura en el ANEXO 1.

#### EXCLUSIONES:

Están excluidas de ser beneficiarias del S.E.D las personas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que requieran asistencia sanitaria con medios especializados o un elevado nivel de cuidados, fuera del alcance y posibilidades de la dotación del S.E.D.
- b) Padecer enfermedades infecto-contagiosas, excepto aquellos casos en que, en función de su vía de transmisión, se consideren susceptibles de poder ser atendidos en el S.E.D.
- c) Sufrir efectos antiterapéuticos causados por el medio ambiente del S.E.D, relaciones con otras personas y otras situaciones.
- d) Padecer trastornos graves de conducta y/o comportamientos agresivos y otro tipo de trastorno que puedan perturbar gravemente la normal convivencia en el Servicio, que requieran ser atendidos por un centro diferente.
- e) Encontrarse en situación de maltrato de forma pasiva o activa.
- f) Requerir un encamamiento permanente irreversible.
- g) Que la persona mayor no disponga de domicilio o residencia adecuados a sus circunstancias.

#### **Artículo 6.- Derechos y Deberes de los usuarios.**

Los usuarios del S.E.D. disfrutarán de los siguientes derechos:

1. A recibir adecuadamente las prestaciones que corresponden al servicio y a la atención individualizada y acorde con sus necesidades específicas.
2. A la integridad, física y moral, y a un trato digno tanto por parte del personal del Centro como de los otros usuarios.
3. A la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes historiales.
4. A ser informados, a participar y ser oídos, por sí o por sus familiares o representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención que han de recibir en ellos.
5. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
6. A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia o de sus representantes legales.

Los usuarios del Servicio, y en su caso, sus familiares o representantes legales vienen obligados a:

1. Respetar los derechos reconocidos a los usuarios en el apartado anterior.
2. Abonar el importe de las liquidaciones de estancias y los precios de los servicios que se establezcan.
3. Conocer y cumplir, en función de sus capacidades, las normas que rijan el funcionamiento del Centro.
4. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro, serán por cuenta y cargo del usuario los daños y desperfectos causados por su culpa, tanto a las instalaciones como a los demás usuarios.
5. Comunicar las ausencias al Centro de forma inmediata.
6. Facilitar teléfonos de contacto de las personas responsables del cuidado del usuario/a y/o de sus familiares con el fin de poder estar localizados en cualquier momento.
7. En caso de urgencia médica, es obligatorio por parte del familiar o persona responsable del cuidado del usuario/a el acompañamiento al Centro de Salud o al Hospital correspondiente.
8. Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar a modificación en las condiciones de prestación del servicio.
9. En el Servicio de Transporte, la persona responsable del cuidado del usuario/a adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida. Al efectuar la parada, la persona responsable deberá estar presente.  
De vuelta a su domicilio también deberá estar presente la persona responsable del cuidado del usuario en la hora señalada. En el caso de que no estuviese esta persona responsable, el conductor realizará una llamada y esperará diez minutos, si aún así no estuviera, el conductor seguirá con la realización de la ruta y al terminar la ruta se realizará un segundo intento. Si aún así no está presente el responsable, el usuario volverá al centro en el que se realizarán los trámites oportunos para contactar con los familiares y para que recojan al usuario en el centro. Este hecho se considerará falta grave o muy grave. Esta falta conlleva su sanción correspondiente.

#### **Artículo 7.- Procedimiento de admisión, tramitación y valoración del expediente.**

El demandante presentará la solicitud ante el Servicio Social de Base de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, siendo obligatorio dar Registro de Entrada. La solicitud se formalizará en modelo oficial, según ANEXO II, debiendo acompañarse de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI. del solicitante, y en su caso, de la persona que lo represente.
- Fotocopia del DNI del cuidador o cuidadores principal/es.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Certificado de empadronamiento del solicitante.
- Resolución de la Dirección General de la Dependencia del grado y nivel de dependencia reconocido, o si se está en proceso de reconocimiento, aportar la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia.
- Resolución de la Dirección General de la Dependencia de la Prestación y cuantía concedida.
- Solicitud de Ayuda Económica Individual (ANEXO VII)
- BAREMO DE ACCESO, según ANEXO I.
- Informe Médico actual del solicitante según modelo oficial (ANEXO III), y en su caso, otros informes acreditativos de su estado de salud o de sus familiares.

- Hoja de Domiciliación Bancaria, según ANEXO IV.
- Informe Social cumplimentado por el/la Trabajador/a Social del Servicio Social de Base de la Comarca, según ANEXO V.
- Informe de Terapia Ocupacional realizado por la Terapeuta Ocupacional de la Comarca, según ANEXO VI.
- Justificantes de ingresos económicos del solicitante, mediante:
  - Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,
 Ó, en su defecto:
  - Certificado del INSS de la pensión que percibe el solicitante
  - Certificado de Imputaciones del IRPF
- Toda aquella documentación que se estime necesaria para justificar la situación de necesidad y para la baremación del expediente.

La valoración del expediente de solicitud se realizará en base al baremo de acceso, teniendo en cuenta los informes médico, social y de autonomía personal. Además, se seguirá un criterio de orden de inscripción con la fecha y de necesidad del servicio. Esta valoración se llevará a cabo por el Equipo Técnico del Servicio de Estancias Diurnas, el cual se compone por el Coordinador del Servicio Social de Base, Trabajadora Social y Terapeuta Ocupacional.

Las solicitudes, una vez informadas y valoradas por el Equipo Técnico, se elevan a Presidencia de la Comarca que, en el plazo más breve posible, emitirá la correspondiente resolución, la cual deberá contener como mínimo:

- Concesión de Plaza, así como en el centro residencial donde se conceden.
- Fecha inicio
- Coste del servicio, cuantía que debe abonar el usuario/a y cuantía subvencionada por la Comarca Andorra Sierra de Arcos con respecto a la Ayuda Económica Individual solicitada.

Si la resolución fuera negativa, se especificará el motivo por el cual no se le concede la plaza.

La incorporación al Servicio de Estancias Diurnas vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución definitiva. En caso contrario, la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de Lista de Espera, en atención a la puntuación obtenida en la aplicación del baremo y en el orden de llegada. Cuando las puntuaciones de varios usuarios fuesen iguales, se atenderá al criterio de la antigüedad en la lista de espera, de tal manera que tendrá prioridad aquellos usuarios que más tiempo hayan permanecido en esta situación.

### **Artículo 8.- Comunicaciones obligatorias de usuarios y familiares.**

El usuario del S.E.D y los familiares comunicarán de forma inmediata al centro, por escrito y con copia del certificado médico correspondiente, cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etcétera, que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atienden en el Sistema General de Sanidad. Al igual que cualquier hospitalización bien sea leve o grave.

Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación socio-familiar y en su situación económica.

#### **Artículo 9.- Horario.**

El Servicio de Estancias Diurnas se presta por la mañana de lunes a viernes, exceptuando los festivos, incluida la comida del mediodía.

El horario de la sede de Andorra es de 8:30 a 17:30 horas y en Ariño es de 9:00 a 19:00 horas (en ambos casos incluido el Servicio de Transporte).

#### **Artículo 10.- Asistencia al centro y Ausencia de los usuarios.**

Respecto a las asistencias, el usuario del S.E.D, adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

- Enfermedad del interesado.
- Asistencia a consulta médica.
- Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de treinta días al año.
- Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al Centro y al Servicio Social de Base de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos sus ausencias con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

#### **Artículo 11.- Régimen de visitas.**

Las visitas se podrán realizar por parte de los familiares directos, previo aviso a los responsables del servicio, siempre y cuando no se interrumpa el normal funcionamiento de las actividades impartidas en el centro.

#### **Artículo 12.- Periodo de adaptación.**

Se considera período de adaptación del usuario en el S.E.D., el constituido por los treinta días naturales siguientes al ingreso, transcurrido el cual se consolidará el derecho a la plaza adjudicada.

Si durante dicho período se apreciaren circunstancias personales que impidieran la atención adecuada del usuario en el S.E.D., el Equipo Técnico, tras valorar esas circunstancias mediante los informes correspondientes, elevará la propuesta oportuna a la Comisión de Control y Seguimiento, quien resolverá lo que proceda.

#### **Artículo 13.- Comisión de Control y Seguimiento.**

Para asegurar el buen desarrollo de los objetivos de este Servicio de Estancias Diurnas se establece la creación de una Comisión de Control y Seguimiento, la cual se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, sin perjuicio de que pueda aumentarse esta

frecuencia cuando se crea necesario o con carácter extraordinario cuando se den circunstancias que así lo aconsejen.

Esta Comisión está formada por:

- Presidente de la Comarca (con funciones de presidente de la Comisión)
- Consejera de Acción Social de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos
- Un responsable político por parte de las dos corporaciones locales
- Directora de la Residencia “Los Jardines” de Andorra
- Directora de la Residencia “La Solana” de Ariño
- Coordinador del Servicio Social de Base (actuará como Secretario)
- Un miembro del Equipo Técnico del Servicio de Estancias Diurnas

Se considerará formada la Comisión con la presencia de dos terceras partes de esta Comisión, siempre y cuando el Presidente o persona en quién delegue se halle en la misma.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión tiene voto de calidad.

#### **Artículo 14.- Pérdida de la condición de Usuario/a.**

Se perderá la condición de usuario/a del Servicio de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por voluntad o renuncia del interesado.
2. Por fallecimiento.
3. Por ingreso en centro residencial.
4. Por dejar de reunir los requisitos exigidos.
5. Por incumplimiento grave y/o reiterado de las normas de funcionamiento del centro.
6. Por hacerse necesaria su atención en otro tipo de servicio.
7. Por impago de la mensualidad que corresponda abonar.
8. Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.
9. Por no haber superado el período de adaptación a que hace referencia el art.12 de la presente Ordenanza.
10. Por la ausencia prolongada por más de treinta días consecutivos al año, o por la falta de asistencia injustificada durante más de treinta días anuales.
11. Por otras causas que afecten sustancialmente a la eficacia del servicio prestado.

#### **Artículo 15.- Suspensión de la estancia en el S.E.D.**

La estancia en el Servicio de Estancias Diurnas quedará suspendida, con reserva de plaza, cuando se produzca ingreso hospitalario o enfermedad que suponga una ausencia en el servicio y siempre que esta situación no supere el periodo de un mes.

Superado este tiempo, y siempre que no hayan transcurrido más de tres meses desde que quedó suspendido efectivamente el servicio, si el usuario/a deseara su reingreso al Servicio, deberá aportar nuevo informe médico para su estudio. Si continúa reuniendo los requisitos para su admisión, se procederá a su reingreso si hay plazas libres. De no existir plazas libres se incluirá en la lista de espera con derecho prioritario respecto de otras solicitudes.

El usuario tendrá derecho a la reserva de su plaza en el caso de vacaciones (treinta días al año), por ausencias prolongadas por treinta días consecutivos al año, y para las faltas de asistencia al Servicio injustificadas durante treinta días anuales.

Las ausencias que superen dicho número ocasionarán la pérdida del derecho a la plaza y queda suspendido el servicio, salvo que se den circunstancias excepcionales suficientemente acreditadas, que a criterio de la Comisión de Control y Seguimiento lo justifiquen.

Si el usuario deseara su reingreso al Centro, deberá aportar nuevo informe médico para su estudio. Si continúa reuniendo los requisitos para su admisión, se procederá a su reingreso si hay plazas libres. De no existir plazas libres, se incluirá en lista de espera con derecho prioritario respecto de otras solicitudes.

No obstante, los plazos indicados y el procedimiento establecido para la reserva de plaza, podrá ser modificado en función del índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el Servicio de Estancias Diurnas.

### **Artículo 16.- Régimen de faltas y sanciones.**

Sin perjuicio de las conductas que puedan ser consideradas incluidas en la sintomatología de la enfermedad del usuario, y sobre las que serían de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo de pérdida de condición de usuario (artículo 15), los usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

#### **A. Faltas leves, graves o muy graves.**

##### ▪ Faltas leves:

1. La falta de respeto a los usuarios /as del Servicio o familiares y personas que se encuentren en él por motivos justificados.
2. El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones enseres y mobiliario del Centro.
3. Entorpecer las actividades que se desarrollen.

##### ▪ Faltas graves:

1. La reiteración de faltas leves.
2. El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el centro.
3. Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres del centro.
4. Realizar actividades con fines lucrativos, sin previa autorización o concesión administrativa.
5. Actuar fraudulentamente en perjuicio del centro y de los demás usuarios/as.
6. Promover y originar altercados violentos.
7. Falta de responsabilidad del responsable o familiar a cargo del usuario/a: no comunicar tratamiento médico, enfermedades, cambios en su situación socio-

familiar y en su situación económica, o cualesquiera otras que sean necesarias comunicar y/o perjudiquen tanto el buen funcionamiento del S.E.D como del bienestar del mayor.

8. No estar presente el responsable del usuario/a o familiar en la recogida y llegada al domicilio en el servicio de transporte y/o se tenga que llevar de vuelta al usuario/a al centro, fuera del horario establecido en el S.E.D, para que lo recojan allí los familiares. (Artículo 4.7)

▪ Faltas muy graves:

1. La reiteración de faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.
2. Las agresiones físicas a las personas que se encuentre en el Servicio de Estancias Diurnas.

B. Sanciones.

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

▪ Faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

▪ Faltas graves:

- a) Compensación económica por los gastos ocasionados.
- b) Prohibición de acceso al Servicio por un período no superior a 3 meses.

▪ Faltas muy graves:

- a) Prohibición de acceso al servicio por un periodo de entre tres meses y un año.
- b) Pérdida definitiva de la condición de usuario/a.

C. Consideraciones para el reingreso.

Tras la suspensión de la plaza motivada por las faltas sancionadas, ya sean graves o muy graves, no tendrá derecho a reserva de plaza. Deberá aportar nuevo informe médico o los informes pertinentes para su estudio. Si continua reuniendo los requisitos para su admisión, se procederá a su reingreso. De no existir plazas libres se incluirá en la lista de espera sin derecho prioritario respecto de otras solicitudes. No obstante, su reingreso vendrá determinado por el índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el centro.

Será competente la Comisión de Control y Seguimiento, previo informe de la Dirección del Centro y/o del Equipo Técnico, la competente para la ejecución de las sanciones anteriormente citadas.

Se extinguirá la responsabilidad del usuario/a, por el cumplimiento de la sanción, muerte o prescripción de la falta o sanción. Las faltas leves prescribirán a los dos meses,

las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se cometió la falta.

### **Artículo 17.- Régimen económico.**

Anualmente se establecerá un precio de coste real de la plaza de estancias diurnas, aprobado por la El Consejo Comarcal de Andorra Sierra de Arcos.

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, mediante domiciliación bancaria.

El usuario/a pagará de acuerdo a un baremo económico que se ha establecido al respecto y que será aprobado y modificado por el Consejo Comarcal, en función del coste y que podrá ser actualizado de forma anual conforme al IPC.

Cuando los usuarios perciban las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia el importe irá íntegramente al pago de este servicio. Por otra parte se revisará la ayuda individual que la Comarca le venía pagando, en caso de tenerla.

En este nuevo cálculo se aplicará una deducción a la renta per cápita del 50 % del importe de la prestación derivada de la mencionada ley. Una vez aplicada esta deducción a la renta per cápita se aplicará una nueva tarifa.

En el periodo de vacaciones, en caso de ingreso hospitalario o enfermedad, durante las ausencias prolongadas por más de treinta días consecutivos al año, y en las faltas de asistencia al Servicio injustificadas durante más de treinta días anuales no se exceptúa el pago del servicio.

### **Artículo 18.- Criterios para el Precio Público por Prestación del Servicio de Estancias Diurnas y Baremo Económico.**

Se establece según el baremo de ingresos por renta per cápita mensual del solicitante del servicio.

El criterio establecido para calcular el precio a pagar por los usuarios/as es el siguiente: por ocho horas diarias, de lunes a viernes, de respiro del cuidador se cobrará el precio público establecido, sin perjuicio de quien lo desee solicite una ayuda individual a la Comarca. Por periodos diferentes a ocho horas, (por ejemplo periodo de adaptación el precio será proporcional al tiempo real de estancia en el centro). La ayuda individual se podrá aplicar desde el ingreso del usuario en el Centro, consistirá en la cantidad que reste de la cuota a pagar y el precio público.

La renta per cápita mensual disponible se determina por los ingresos derivados por cualquier concepto: trabajo, pensiones, rentas de capital mobiliario e ingresos de cualquier otro tipo. No computarán a tales efectos las prestaciones vinculadas al servicio derivadas de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Anualmente se revisarán los tramos de renta y cuota, incrementándose según el IPC. Dicha tasa podrá ser revisada, por la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, cuando se crea conveniente.

El cálculo de la cuota a pagar será el resultante de la aplicación de la tasa por prestación de servicios según los ingresos per capita mensuales del solicitante, con la salvedad de aquellos usuarios que ya tengan concedida alguna prestación derivada de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en cuyo caso se tendrá que observar lo estipulado en el artículo 17.

<b>RPC/MES</b>	<b>Jornada Completa</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
0 – 194,98 €	73,14 €/mes	20
194,98 – 301,43 €	128,07 €/mes	20
301,43 – 407,87 €	183,00 €/mes	20
407,87 – 514,32 €	237,93 €/mes	20
514,32 – 620,76 €	292,85 €/mes	17,5
620,76 – 727,20 €	347,79 €/mes	15
727,20 – 833,46 €	402,72 €/mes	12,5
833,46 – 939,88 €	457,65 €/mes	10
939,88 – 1.046,30 €	512,57 €/mes	7,5
1.046,30- 1.152,70 €	567,50 €/mes	5
1.152,70 - 1.259,10 €	622,44 €/mes	2,5
1.259,10 - 1.365,60 €	677,37 €/mes	0
1.365,60 - 1.472 €	732,29 €/mes	0
1.472 – 1.578,40 €	787,22 €/mes	0
1.578,40 – 1.684,80 €	842,15 €/mes	0
1.684,80 – 1.791,20 €	897,07 €/mes	0
1.791,20 – 1.897,70 €	952,01 €/mes	0
1.897,70 – 2.004,1 €	1.006,94 €/mes	0
2.004,1 € en adelante	1.046,97 €/mes	0

**Artículo 19.- Procedimiento para cubrir vacaciones, asuntos propios justificados, asuntos naturales y bajas de los trabajadores del S.E.D.**

Se establece un procedimiento para cubrir vacaciones, asuntos propios justificados, asuntos naturales y bajas temporales de las Auxiliares de SAD que prestan sus servicios en el Servicio de Estancias Diurnas y el conductor del transporte adaptado, con el fin de que el Servicio no sufra alteraciones ni variaciones en este aspecto.

- El procedimiento para las Auxiliares de SAD es el siguiente:

En primer lugar, se cubrirán con la bolsa de trabajo que posee la Comarca Andorra-Sierra de Arcos. Esta bolsa de trabajo deberá estar actualizada con el fin de cubrir el servicio.

Solamente cuando no se pueda cubrir con la bolsa de trabajo de la Comarca, se cubrirá el servicio con la bolsa de trabajo de las dos residencias que ofrecen sus infraestructuras: “los Jardines” de Andorra y “La Solana” de Ariño.

En todo caso, la contratación de los suplentes corresponderá a la Comarca Andorra-Sierra de Arcos.

- Procedimiento a seguir con el conductor del transporte adaptado:

Se cubrirá el servicio de transporte con la bolsa de trabajo de conductor del vehículo adaptado que confeccionará la Comarca Andorra-Sierra de Arcos. Por consiguiente, esta bolsa de trabajo deberá estar actualizada con el fin de que el servicio siempre esté cubierto.

## **TÍTULO “ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS”.**

### **Artículo 20. Objeto Tributario y Obligado al Pago.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de los recursos de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos en concepto de precios públicos por la prestación del servicio de Estancias Diurnas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con la Ley 8/1989, de 13 de abril.

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí mismas o a través de sus representantes legales, reciban el Servicio de Estancias Diurnas, prestado por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

### **Artículo 21. Concepto de precio público.**

Tienen la consideración de precios públicos de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, según lo establecido en la legislación vigente, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a la Comarca Andorra- Sierra de Arcos por:

- a) El Servicio de Estancias Diurnas.
- b) la prestación de servicios.
- c) la comercialización de bienes o productos.

Dichas prestaciones se efectuarán en régimen de Derecho público en concurrencia con las realizadas por el sector privado, prestándose mediante solicitud voluntaria por parte de los administrados.

### **Artículo 22. Afección presupuestaria.**

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General de la Comarca Andorra- Sierra de Arcos y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos de la comarca, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

## **CAPÍTULO I.**

### **ORDENAMIENTO GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.**

#### **Artículo 23. Precios públicos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.**

Son precios públicos de la Comarca de Andorra- Sierra de Arcos:

1. Los regulados en la presente Ordenanza.
2. Los que pudieran atribuirse a través de la correspondiente Ordenanza de la Comarca de Andorra- Sierra de Arcos o mediante cualquier disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal.

#### **Artículo 24. Normativa aplicable.**

1. Los precios públicos de la Comarca de Andorra- Sierra de Arcos se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 8/1989, de 13 de abril y demás normativa que resulte de aplicación.

3. En los precios públicos atribuidos a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos mediante disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal, se estará a lo dispuesto en dichas normas.

#### **Artículo 25. Creación, modificación y supresión de precios públicos.**

1. Corresponde al Consejo Comarcal de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, la creación de nuevos precios públicos, así como la modificación y supresión de cualesquiera de los existentes.

2. El acuerdo de creación de nuevos precios públicos habrá de recoger, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

a) El servicio o actividad por el que se exija.

b) El obligado al pago.

c) Las tarifas.

d) El momento de devengo.

El acuerdo de modificación de precios públicos deberá contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

3. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de precios públicos, requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrán de ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

4. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los precios públicos atribuidos a la Comarca Andorra-Sierra de Arcos mediante disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal.

#### **Artículo 26. Tarifas de los precios públicos.**

1. El establecimiento y modificación de las tarifas de los diferentes precios públicos corresponderá al Consejo Comarcal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

2. El establecimiento o modificación de las tarifas de precios públicos deberá ir precedida de una memoria económica que fundamente y justifique la tarifa a aprobar.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse periódicamente mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

#### **Artículo 27. Gestión y liquidación.**

2. La gestión y liquidación de cada precio público se llevará a efecto por tesorería

3. La Junta de Gobierno podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera precios públicos o para servicios y actividades concretos de los mismos.

#### **Artículo 28. Pago previo.**

1. Con carácter general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla. No obstante, en el caso de la venta de bienes o productos, el pago se realizará de manera simultánea a la realización de ésta.

2. En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de los precios públicos, será imprescindible la consignación o afianzamiento del mismo para la prestación del servicio o la realización de la actividad.

#### **Artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento.**

1. Podrá autorizarse el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar el pago de sus débitos.
2. Corresponde a Tesorería de la Comarca la resolución de las solicitudes de fraccionamiento del pago.
3. En su caso, la autorización de fraccionamiento del pago habrá de realizarse siguiendo los siguientes criterios:
  - a) Los pagos deberán realizarse de dos veces como máximo.
  - b) Las cantidades cuyo pago se aplaze, devengarán el interés legalmente establecido.
4. En todo lo no dispuesto expresamente en el presente artículo se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 30. Pago periódico y depósitos.**

1. Cuando un precio público se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los sujetos pasivos, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de los precios públicos devengados en dicho período de tiempo.
2. En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de los precios públicos que se estime correspondería abonar al sujeto pasivo por los servicios prestados durante tres meses. Dicho depósito podrá hacerse efectivo mediante aval bancario.
3. Corresponde a la Junta de Gobierno de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos autorizar la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como la exigencia de la constitución de depósitos.

### **Artículo 31. Política de descuentos.**

1. La Junta de Gobierno de la Comarca Andorra- Sierra de Arcos podrá establecer, en determinados supuestos debidamente justificados, la práctica de descuentos en la aplicación de las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios y la comercialización de bienes o productos a que se refieren los Anexos de la presente Ordenanza.
2. Excepcionalmente, dicha política de descuentos podrá concretarse en que las prestaciones se realicen a título gratuito.
3. De los Decretos que se dicten en aplicación de la competencia establecida en los apartados anteriores, se deberá dar cuenta.

### **Artículo 32. Cobro y manejo de fondos.**

1. Los cobros de los diferentes precios públicos se realizarán a través las cuentas restringidas de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos establecidas al efecto o de la Caja General de dicha Entidad.
2. El control y manejo de fondos será responsabilidad directa del tesorero de la Comarca Andorra- Sierra de Arcos, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.
3. Corresponde a la Tesorería de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

### **Artículo 33. Devolución.**

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o realice, procederá la devolución del importe correspondiente, previa acreditación de su pago por aquél.
2. En el caso de venta por parte de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos de algún producto que ha sufrido daños con anterioridad a ésta o que se encuentra defectuoso en el momento de la venta, éste podrá ser devuelto por el comprador y sustituido por otro similar u otros que, en su conjunto, sumen el mismo importe de venta.

#### **Artículo 34. Apremio.**

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

#### **Artículo 35. Partidas fallidas.**

Las deudas originadas por los precios públicos que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Teruel.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza en el cómputo de rentas y/o ingresos, deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona solicitante, como pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros. No computarán a tales efectos las prestaciones vinculadas al servicio derivadas de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

#### **Segunda**

Se aprueban los anexos siguientes al presente Reglamento:

Anexo I. Baremo.

Anexo II. Modelo de Solicitud.

Anexo III. Informe Médico.

Anexo IV. Modelo de Domiciliación Bancaria.

Anexo V. Modelo de Informe Social.

Anexo VI. Modelo de Informe de Terapia Ocupacional.

Anexo VII. Modelo de Solicitud de Ayuda Económica Individual.

Anexo VIII. Modelo de Solicitud de Baja del Servicio.

### **Tercera**

En caso de recibir otras prestaciones derivadas de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se podrán establecer otros criterios de adjudicación de ayuda económica individual de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos equiparable a lo que supondría el coste de una prestación vinculada al servicio.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **Primera**

Las modificaciones que se puedan llevar a cabo en la presente ordenanza quedan sujetas al desarrollo y evolución del Servicio de Estancias Diurnas.

### **Segunda**

En lo que respecta a las prestaciones que ofrece la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y a la que los usuarios/as del Servicio de Estancias Diurnas se puedan acoger se estará a lo dispuesto en las distintas leyes efectuadas al respecto.

### **Tercera**

En cuestiones relativas a la acumulación de servicios de atención social como el servicio de respiro a domicilio y el servicio de ayuda a domicilio se procurará, en tanto que se regule un régimen de incompatibilidades, un reparto de servicios entre todos los vecinos para poder ofrecer éstos al mayor número de personas que lo necesiten y no se acaparen servicios por parte de los mismos usuarios. Esta circunstancia se tendrá en cuenta en mayor medida cuando exista lista de espera para prestar dichos servicios.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Régimen Local, previa publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”.

ANEXO I

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO EN EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.**

**Nombre:** \_\_\_\_\_

La valoración de los expedientes se realizará aplicando el baremo que contempla las variables que a continuación se exponen.

**1.-SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR**

En esta variable sólo se considerarán aquellas situaciones donde el usuario pueda permanecer en el domicilio con el apoyo del Servicio de Estancias Diurnas, es preciso que cuente con la atención necesaria y suficiente por parte de su entorno convivencial, en caso contrario se entenderá que éste no es el recurso adecuado.

<b>1.1. CONVIVENCIA</b>	
A) Vive solo, con sus cuidados básicos no totalmente cubiertos que podrían compensarse con los recibidos en el Servicio de Estancias Diurnas.	70
B) Vive con familiares u otras personas; se sumará el total de los puntos obtenidos en B.1.) y B.2.):	
<b>B.1.)REPERCUSIÓN EN LA DINÁMICA SOCIO-FAMILIAR</b>	
No existe repercusión en la dinámica familiar	0
Escasa repercusión en la dinámica familiar	5
Importante repercusión en la dinámica familiar	10
Graves conflictos y riesgo de desestructuración familiar.	20
Situación de maltrato de forma activa o pasiva	EXCLUSIÓN
<b>B.2.)SITUACIÓN DEL CUIDADOR (si rota por varios domicilios en este apartado se tendrá en cuenta la situación del cuidador más favorable para el solicitante)</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Edad del cuidador</li> </ul>	
Mayor o igual de 70	10
Menor o igual de 25	10
Entre 60 y 69 años	5
Entre 26 y 59 años	0
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Otras cargas familiares del cuidador</li> </ul>	
Cargas graves (hijos menores de 10 años, otros dependientes a su cuidado, etc)	10
Cargas leves (hijos entre 10 y 18 años, etc)	5
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tiempo de prestación de cuidados</li> </ul>	
Menos de 6 meses.	2'5
De 6 meses a 2 años.	5
De 2 a 4 años.	7'5
Más de 4 años.	10

▪ El cuidador trabaja fuera del hogar	
Si	10
No	0
▪ Otras situaciones del cuidador no contempladas anteriormente (enfermedades incapacitantes)	10
<b>1.2.)VIVIENDA</b> (si rota por varios domicilios en este apartado se tendrá en cuenta la situación del cuidador más favorable para el solicitante)	
Condiciones buenas de la vivienda. Reúne condiciones de habitabilidad y salubridad. Disponiendo de todos los servicios.	0
Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria.	10
Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: agua caliente, baño completo, sistema de calefacción, electrodomésticos básicos... y/o las condiciones de la vivienda presentan ligeras deficiencias.	15
Condiciones muy deficientes de habitabilidad y/o salubridad.	EXCLUSIÓN

## **2.- SITUACIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL.**

Para poder acceder al Servicio de Estancias Diurnas la puntuación obtenida en situación de autonomía personal:

- No puede ser igual a 0 en el total de autonomía física y psíquica.
- No puede superar los 20 puntos en la suma de los apartados relativos a la autonomía física, ni los 20 puntos en la suma de los apartados relativos a la autonomía psíquica.

<b>AUTONOMÍA FÍSICA</b>	
<b>MOVILIDAD</b>	
Camina con normalidad	0
Camina con dificultad	2
Camina con ayuda	3
En silla de ruedas	4
En silla de ruedas dependiente	5
<b>VESTIDO</b>	
Se viste solo y correctamente	0
Se viste solo incorrectamente	2
Precisa supervisión	3
Precisa ayuda de otra persona	4

Incapaz de vestirse	5
<b>ASEO/DUCHA</b>	
Se asea/ducha solo	0
Lo realiza sólo pero mal	2
Precisa supervisión	3
Precisa ayuda de otra persona	4
Incapaz	5
<b>ALIMENTACIÓN</b>	
Se alimenta correctamente y sin ayuda	0
Se alimenta con la mínima ayuda	2
Precisa supervisión	3
Precisa ayuda de otra persona	4
Incapaz de alimentarse	5
<b>CONTINENCIA DE ESFÍNTERES</b>	
Continencia completa	0
Incontinencia ocasional	2
Incontinencia con frecuencia	3
Incontinencia vesical total	4
Incontinencia completa (vesical y fecal)	5
<b>VALORACIÓN PSÍQUICA</b>	
<b>MEMORIA</b>	
Normal	0
Alteraciones leves	2
Alteraciones moderadas	3
Alteraciones graves	4
Alteraciones muy graves	5
<b>ORIENTACIÓN TEMPORO-ESPACIAL</b>	
Normal	0
Alteraciones leves	2
Alteraciones moderadas	3
Alteraciones graves	4
Alteraciones muy graves	5
<b>COMUNICACIÓN (Capacidad de comprensión y/o expresión)</b>	
Normal	0
Alteraciones leves	2
Alteraciones moderadas	3
Alteraciones graves	4
Alteraciones muy graves	5
<b>CONDUCTA (ideas delirantes, alucinaciones, desinhibición, agresividad ,alucinaciones, etc)</b>	

Normal	0
Alteraciones leves	2
Alteraciones moderadas	3
Alteraciones graves	4
Alteraciones muy graves	5
<b>AFECTIVIDAD (ánimo depresivo, ansiedad, descontrol emocional)</b>	
Normal	0
Alteraciones leves	2
Alteraciones moderadas	3
Alteraciones graves	4
Alteraciones muy graves	5

### **3.-SITUACIÓN ECONÓMICA**

Se valorarán los ingresos del solicitante.

<b>RPC/MES</b>	<b>Jornada Completa</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
0 – 194,98 €	73,14 €/mes	20
194,98 – 301,43 €	128,07 €/mes	20
301,43 – 407,87 €	183,00 €/mes	20
407,87 – 514,32 €	237,93 €/mes	20
514,32 – 620,76 €	292,85 €/mes	17,5
620,76 – 727,20 €	347,79 €/mes	15
727,20 – 833,46 €	402,72 €/mes	12,5
833,46 – 939,88 €	457,65 €/mes	10
939,88 – 1.046,30 €	512,57 €/mes	7,5
1.046,30- 1.152,70 €	567,50 €/mes	5
1.152,70 - 1.259,10 €	622,44 €/mes	2,5
1.259,10 - 1.365,60 €	677,37 €/mes	0
1.365,60 - 1.472 €	732,29 €/mes	0
1.472 – 1.578,40 €	787,22 €/mes	0
1.578,40 – 1.684,80 €	842,15 €/mes	0
1.684,80 – 1.791,20 €	897,07 €/mes	0
1.791,20 – 1.897,70 €	952,01 €/mes	0
1.897,70 – 2.004,1 €	1.006,94 €/mes	0
2.004,1 € en adelante	1.046,97 €/mes	0

### **4.-EDAD**

De 85 años o más	10
De 75 a 84 años	7,5
De 70 a 74 años	5

### **PUNTUACIÓN TOTAL**

Situación socio-familiar (\_\_\_\_)+ Situación de autonomía personal (\_\_\_\_),(\_\_\_\_)+  
Situación económica (\_\_\_\_)+ Edad (\_\_\_\_)= **TOTAL BAREMO** \_\_\_\_\_

ANEXO II

**SOLICITUD DE ESTANCIA DIURNA**

**DATOS PERSONALES**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I:</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>
<b>NOMBRE Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE</b>	<b>D.N.I:</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>
<b>DOMICILIO PARTICULAR:</b>	<b>LOCALIDAD:</b>	<b>TELÉFONO</b>

**DATOS PERSONALES DEL CUIDADOR**

<b>NOMBRE:</b>	<b>D.N.I:</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>
<b>APELLIDOS:</b>	<b>SEXO:</b>	<b>TELÉFONO</b>
<b>DOMICILIO PARTICULAR:</b>	<b>LOCALIDAD:</b>	<b>C.P.:</b>

PLAZA SOLICITADA:

( ) ARIÑO

( ) ANDORRA

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como los datos anteceden así como los facilitados para la elaboración de los informes preceptivos para la valoración del expediente, y soy consciente de que la ocultación o falsedad en los mismos puede ser motivo suficiente para la cancelación del expediente o la expulsión del Centro, en el supuesto de haber sido admitido, en Andorra, a \_\_\_\_de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE ANDORRA SIERRA DE  
ARCOS**

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos serán incorporados a un fichero titularidad de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. En ningún caso serán utilizados con fines distintos de los aquí expresados. Sus datos podrán ser cedidos a otras administraciones o entidades sociales con el único fin de la prestación del presente servicio. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

## INFORME SANITARIO

NOMBRE Y APELLIDOS:- \_\_\_\_\_

1. DIAGNOSTICOS MÉDICOS

---

---

---

---

TRATAMIENTOS Y POSOLOGIA

---

---

---

---

---

2. DIAGNOSTICOS DE ENFERMERÍA (Taxonomía NANDA)-

---

---

---

---

---

---

---

---

3. CUIDADOS DE ENFERMERÍA.

---

---

---

---

VALORACIÓN COGNITIVA \*, Fecha \_\_\_\_\_

Cuestionario de Pfeiffer: \_\_\_\_/9.

MEC de Lobo: \_\_\_\_/35.

4. VALORACIÓN FUNCIONAL\*. Fecha \_\_\_\_\_

Índice de Barthel: \_\_\_\_/100, dependencia \_\_\_\_\_

\*Datos de la última hoja de valoración de enfermería realizada.(no preciso realizar nueva)

5. COMER Y BEBER

TEXTURA:  NORMAL  TRITURADO

TIPO DE DIETA:

NORMAL  HIPOSÓDICA  SIN SAL  DIABÉTICA

Otros (alergias alimentarias, dificultades de masticación o deglución, recursos utilizados, intolerancias): \_\_\_\_\_

6. INCONTINENCIA: Intestinal  SI  NO  
Urinaria  SI  NO

RECURSOS QUE UTILIZA:

Absorbentes:  NO, DÍA \_\_\_\_\_/día, Noche \_\_\_\_\_/día, Supernoche \_\_\_\_\_/día.

Colector urinario:  NO,  SI. SONDA VESICAL:  NO,  SI.

OTROS: \_\_\_\_\_

7. ALERGIAS:  NO CONOCIDAS,  SI \_\_\_\_\_

8. CONTRAINDICACIONES PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS QUE IMPLIQUEN ACTIVIDAD FÍSICA:

NO,  SI,  CONTRAINDICACIÓN PARCIAL, por favor, indique cuales

---

9. SEÑALE LAS SITUACIÓN QUE CORRESPONDA:

➤ TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO:

Muy Graves  Graves  Moderados  Leves  No presenta

➤ ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS:

Muy graves  Graves  Moderadas  Leves  No presenta

➤ ENCAMAMIENTO PERMANENTE IRREVERSIBLE:

SI  NO

➤ ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA CON ELEVADO NIVEL DE CUIDADOS:

SI  NO

Identificación del profesional que emite el informe	Fecha Informe:
Nombre y apellidos:	
Centro de Salud/Cargo	
Firma	Sello o etiqueta adhesiva



*ANEXO IV*

BANCO O CAJA .....

NÚMERO DE CUENTA.....

Sres.:

Ruego se sirvan dar las instrucciones oportunas, con la Entidad indicada en el epígrafe, para que sean atendidos en mi cuenta los recibos que con carácter mensual serán emitidos, correspondientes al SERVICIO DE ESTANCIA DIURNA DE LA COMARCA ANDORRA-SIERRA DE ARCOS.

Atentamente,

Firma del titular de la cuenta:

Titular de la cuenta .....

Dirección .....

....., a..... de..... de.....

## INFORME SOCIAL

### SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS

#### A. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL S.E.D

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
con D.N.I. \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_  
Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Si tiene **CÓNYUGE**,

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

El/La Cónyuge es:  Asistido  Válido  Gran Dependiente

Si el solicitante no se encuentra en su domicilio habitual, indicar donde se encuentra actualmente y el teléfono de contacto: .....

.....

#### B. IDENTIFICACIÓN DEL CUIDADOR PRINCIPAL

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Profesión \_\_\_\_\_

Relación con el solicitante \_\_\_\_\_

Tiempo que hace que es el cuidador/a principal: \_\_\_\_\_

¿Es cuidador/a habitual de otra persona?:  SI  NO \_\_\_\_\_

¿El cuidador/a trabaja fuera del hogar?:  SI  NO \_\_\_\_\_

**Otras circunstancias:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## C.- UNIDAD DE CONVIVENCIA

### C.1- Composición

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	F.N.	E.C.	PROFESIÓN

### C.2- Otros Familiares que pueden prestar atención al solicitante

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PARENTESCO	REC/OFRECE

### C.3- Situación de convivencia

- Vive solo o con otra/s persona/as dependientes y no tiene personas de apoyo
- Vive solo y tiene hijos, familiares de apoyo u otras personas de apoyo
- Convive con hijos u otros familiares, en rotación o acompañado de personas con vinculación económica
- Convive con hijos, familiares y otras personas de forma permanente

### C.4- Capacidad para desenvolverse en su medio:

- Necesita apoyo para la cobertura de las necesidades primarias (AVD) (aseo, alimentarse, vestirse,...)
- Necesita apoyo para las actividades instrumentales (comidas, lavado de ropa, compras,...) (AIVD)
- Necesita apoyo puntual para ciertas actividades de tipo relacional
- No necesita apoyo para desenvolverse en su medio.

**C.4- Situación de la atención que recibe la persona mayor:**

- Vive solo o tiene apoyo familiar estable, pero su atención no es la adecuada por problemas de salud, edad o motivos laborales de sus cuidadores, o la existencia de otras personas con gran dependencia física o psíquica.
- Vive solo o tiene apoyo familiar estable, pero su atención no es la adecuada por la existencia de cargas especiales (otras personas mayores, hijos pequeños, situación de hacinamiento, etc.), o de desestructuración familiar.
- Tiene familiares o cuidadores que le prestan la debida atención, pero precisan un respiro, o podría mejorar en el SED.
- Recibe una atención adecuada.

**C.5- Situación de las relaciones sociofamiliares del mayor:**

- Conflictos familiares por situaciones de crisis graves (separaciones, enfermedad, desempleo, problemas económicos, etc.)
- Conflictos en la dinámica familiar generados por sobrecarga o malas relaciones.
- Dificultades relacionales con la persona mayor originadas por la atención a sus necesidades.
- No se da ninguna de las situaciones de conflicto.

**D.- VIVIENDA**

- Existencia de barreras arquitectónicas dentro y fuera de la vivienda
- Accesibilidad: existen barreras dentro o fuera, o no existen condiciones de habitabilidad (falta de equipamiento básico, deficiencias en la construcción, problemas de espacio, falta de limpieza, etc.)
- La ubicación de la vivienda dificulta el acceso a los recursos de la zona.
- La vivienda reúne condiciones adecuadas de habitabilidad.

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....

.....

**Otras circunstancias de interés, no reflejadas en apartados anteriores:**

---

---

---

**E.- DIAGNÓSTICO SOCIAL**

---

---

---

---

---

**F.- VALORACIÓN PROFESIONAL Y OBSERVACIONES**

---

---

---

---

---

---

<b>Identificación del profesional que emite el informe</b>	Fecha Informe:
Nombre y apellidos:	
Organismo/Centro:	
Firma	Sello o etiqueta adhesiva

*ANEXO VI*

**INFORME TERAPIA OCUPACIONAL**

**SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS**

**A). DATOS DEL SOLICITANTE DEL S.E.D.**

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

**B) VALORACIÓN AUTONOMÍA FÍSICA.**

**MOVILIDAD**

- Camina con normalidad.
- Camina con dificultad.
- Camina con ayuda.
- En silla de ruedas.
- En silla de ruedas dependiente.

**ASEO/DUCHA**

- Se asea/ducha solo.
- Lo realiza solo pero mal.
- Precisa supervisión.
- Precisa ayuda de otra persona.
- Incapaz.

**CONTINENCIA DE ESFÍNTERES.**

- Continencia completa.
- Incontinencia ocasional.
- Incontinencia con frecuencia.
- Incontinencia vesical total.
- Incontinencia completa

**VESTIDO**

- Se viste solo correctamente.
- Se viste solo incorrectamente
- Precisa supervisión.
- Precisa ayuda física de otra persona.
- Incapaz de vestirse.

**ALIMENTACIÓN**

- Se alimenta correctamente y sin ayuda.
- Se alimenta con la mínima ayuda.
- Precisa supervisión.
- Precisa ayuda de otra persona.
- Incapaz de alimentarse.

**INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS**

ÍNDICE DE BARTHEL: .\_\_\_/100

OTROS: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**C) VALORACIÓN PSÍQUICA.**

**MEMORIA**

- Normal.
- Alteraciones leves.
- Alteraciones moderadas.
- Alteraciones graves.
- Alteraciones muy graves.

**ORIENTACIÓN  
ESPACIAL**

- Normal.
- Alteraciones leves.
- Alteraciones moderadas.
- Alteraciones graves.
- Alteraciones muy graves.

**TEMPORO-  
ESPACIAL**

**COMUNICACIÓN**  
(Comprensión/expresión)

- Normal.
- Alteraciones leves.
- Alteraciones moderadas.
- Alteraciones graves.
- Alteraciones muy graves.

**CONDUCTA** (ideas delirantes,  
alucinaciones, desinhibición,  
agresividad ,alucinaciones, etc)

- Normal.
- Alteraciones leves.
- Alteraciones moderadas.
- Alteraciones graves.
- Alteraciones muy graves.

**AFECTIVIDAD**

(Ánimo depresivo, descontrol emocional).

- Normal.
- Alteraciones leves.
- Alteraciones moderadas.
- Alteraciones graves.
- Alteraciones muy graves.

**INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS**

Miniexamen del Estado Mental (MMSS) de Folsein, adaptación de Lobo y otros:  
\_\_\_\_\_/35.

Escala de la depresión geriátrica de Yesavage.(versión reducida):\_\_\_/15.

OTROS:

---

---

---

**E.- DIAGNÓSTICO OCUPACIONAL**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**F.- VALORACIÓN PROFESIONAL Y OBSERVACIONES**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

<b>Identificación del profesional que emite el informe</b>	<b>Fecha Informe:</b>
Nombre y apellidos:	
Organismo/Centro:	
Firma	Sello o etiqueta adhesiva



## ANEXO VII

### **SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL**

D./Dña. ...., con DNI  
....., fecha de nacimiento ....., con dirección  
..... de la localidad de .....  
Solicita Ayuda Económica Individual de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos para  
subvencionar la diferencia entre el coste real de la plaza del Servicio de Estancias  
Diurnas y la cuantía que le corresponde abonar en relación al baremo económico  
establecido.

Esta cuantía subvencionada es revisable en relación a las prestaciones derivadas de su  
condición de dependiente y/o de las variaciones en el nivel de renta del usuario.

La cuantía de la Ayuda Económica Individual se especificará en la resolución de  
concesión del Servicio.

Andorra, a..... De.....de.....

Firma del Solicitante

Fdo.: .....

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos serán incorporados a un fichero titularidad de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. En ningún caso serán utilizados con fines distintos de los aquí expresados. Sus datos podrán ser cedidos a otras administraciones o entidades sociales con el único fin de la prestación del presente servicio. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

**Sr. Presidente de la Comarca Andorra - Sierra de Arcos**



ANEXO VIII

**SOLICITUD DE BAJA DEL SED**

D./Dña. ...., con DNI  
....., fecha de nacimiento ....., con dirección  
..... de la localidad de .....

Solicita darse de baja del Servicio de Estancias Diurnas, por los siguientes  
motivos:.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Andorra, a ..... de .....de .....

Firma del Solicitante

Fdo.:.....

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos serán incorporados a un fichero titularidad de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. En ningún caso serán utilizados con fines distintos de los aquí expresados. Sus datos podrán ser cedidos a otras administraciones o entidades sociales con el único fin de la prestación del presente servicio. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

**Sr. Presidente de la Comarca Andorra - Sierra de Arcos**